

49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo segundo de la Ordenanza dictada en fecha 15 de Septiembre de 1944 por la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona el 26 de Diciembre de 1944, y cuyo texto es el siguiente:

“Art. 2.— Se establece el impuesto de UN PESO (\$1.00) moneda de curso legal, anualmente, por la inscripción del registro correspondiente de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta población”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2388 que declara de utilidad pública la adquisición de una Parcela para completar el terreno necesario para la construcción del Barrio de Mejoramiento Social.— G. O. N° 6199, del 13 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2388.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; vista la Ley de Dominio Eminente, N° 480, del 20 de Mayo de 1920, modificada por la Ley N° 675, del 5 de Octubre de 1921; y vista la Ley N° 344, del 29 de Julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de la Parcela N° 4-C del Distrito Catastral N° 5 (antiguo N° 82), del Distrito de Santo Domingo, con el fin de completar el terreno necesario para la construcción del Barrio de Mejoramiento Social, en la parte N. E. de Ciudad Trujillo. La referida Parcela tiene un área de 25,000 metros cuadrados y sus colindancias son las siguientes: al Norte, Parcela N° 4-B reformada; Sur, Parcelas N° 4-B reformada y N° 4-A; Oeste Parcela N° 4-B reformada, todas ellas, del mismo Distrito Catastral; y al Este, prolongación de la calle La Marina.

Art. 2.— En consecuencia, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda facultado para perseguir la expropiación de la Parcela mencionada en favor del Estado, a menos

que se llegue a una venta amigable de dicha Parcela al Estado, en el precio que ofrecerá el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, en la forma establecida para estos casos, y para suscribir todos los procedimientos y actos relativos a esta expropiación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 2389, sobre fondos en suspenso para gastos judiciales y manutención de reclusos en las cárceles y en los Reformatorios para Menores.— G. C. Nº 6232, del 24 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2389.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 25, incisos 7 y 8, relativo a los servicios administrativos relacionados con el ramo judicial, de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 129, del 2 de Diciembre de 1942, y el artículo 418 del Código de Procedimiento Criminal, dicto el siguiente

**REGLAMENTO SOBRE FONDOS EN SUSPENSO
PARA GASTOS JUDICIALES Y MANUTENCION DE
RECLUIDOS EN LAS CARCELES Y EN LOS RE-
FORMATARIOS PARA MENORES.**

Art. 1.— Los fondos apropiados por la Ley de Gastos Públicos para la manutención de los presos civiles y menores reclusos en los reformatorios, para el traslado de los mismos y sus custodias, para el traslado y estada de testigos citados de conformidad con la ley y para los gastos de viaje de los funcionarios y empleados del Ministerio Público y del Poder Judicial, serán manejados en suspenso reponible por el Procurador General de la República quien obtendrá de las oficinas correspondientes la asignación de las sumas necesarias para ello.

Art. 2.— El Procurador General de la República suministrará a los Oficiales Encargados de cárceles públicas los fondos para la manutención de los reclusos en las mismas y dichos oficiales serán responsables de que tengan una alimentación adecuada.

Art. 3.— Dichos Oficiales Encargados harán los pagos por cheques de sumas en suspenso reponibles mensualmente,